



adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, encontrándose vacante el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 14 de julio de 2026, a la señora ADRIANA JANETTE RODRÍGUEZ JADROSICH, en el puesto de Coordinadora de la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN
Superintendente
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

2534661-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Aprueban Directiva N° 006-2026-CG/ACAL “Revisión de Oficio y Reformulación de Informes de Control”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 373-2026-CG

Lima, 14 de julio de 2026

VISTOS:

Los Memorandos N° 000011-2026-CG/ACAL, N° 000057-2026-CG/ACAL y N° 000120-2026-CG/ACAL, y, las Hojas Informativas N° 000004-2026-CG/ACAL y N° 000013-2026-CG/ACAL, de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control; los Memorandos N°

000170-2026-CG/VCG| y N° 000985-2026-CG/VCG, de la Vicecontraloría de Control Gubernamental; el Memorando N° 000086-2026-CG/NORM y la Hoja Informativa N° 000100-2026-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y los Memorandos N° 000634-2026-CG/GJNC y N° 000718-2026-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, de acuerdo al artículo 8 de la referida Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado; precisando que el mismo se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, el literal e) del artículo 9 de la Ley N° 27785, establece como uno de los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, el de carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 27785, establece que los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control constituyen actos de administración interna de los órganos conformantes de éste, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General de la República, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan;

Que, la facultad para revisar de oficio los Informes de Control, y para disponer, cuando corresponda, su reformulación en caso los mismos no se hayan regido por la normativa de control, es exclusiva de esta Entidad Fiscalizadora Superior en su calidad de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control; lo cual, le permite dirigir y supervisar el accionar de los restantes órganos que lo conforman, mediante la verificación de los resultados del control gubernamental que aquellos ejercen;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27785, el numeral 7.38 de las Normas Generales

de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, señala que los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control constituyen actos de administración interna de los órganos conformantes de este, por lo cual no están sujetos a recursos impugnativos, precisando además que, la revisión de oficio es una facultad exclusiva y de iniciativa propia de la Contraloría General de la República para verificar, selectivamente, si la elaboración de un informe de control se ha sujetado a la normativa de control; de cuyo resultado se puede determinar la reformulación. Asimismo, se dispone que la revisión de oficio se puede aplicar a los Informes de Control resultantes de los servicios de control, según se establezca en la normativa específica que la regula;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 249-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 014-2022-CG/GJNC "Revisión de Oficio de Informes de Control", que regula la revisión de oficio de los informes resultantes de los servicios de control posterior en las modalidades de Auditorías de Cumplimiento o de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad; y, establece las disposiciones a seguir para la reformulación de los informes de los citados servicios de control posterior;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 274-2025-CG, modificada por las Resoluciones de Contraloría N° 320-2025-CG, N° 376-2025-CG y N° 239-2026-CG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificándose la estructura orgánica institucional y asignándose, según el artículo 17 y el literal e) del artículo 18 del citado documento técnico normativo de gestión organizacional, a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control, unidad orgánica dependiente de la Vicecontraloría de Control Gubernamental, la función de realizar de manera selectiva y ex post, la revisión de oficio de los informes resultantes de los servicios de control emitidos por el Sistema Nacional de Control; recomendando, de corresponder, su reformulación e inicio del deslinde de responsabilidades, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Que, considerando los cambios en la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y las funciones asignadas a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control, así como, otras oportunidades de mejora en la regulación de los procesos de revisión de oficio y de reformulación de Informes de Control, la citada Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control a través de los Memorando N° 000011-2026-CG/ACAL, N° 000057-2026-CG/ACAL y N° 000120-2026-CG/ACAL, y, las Hojas Informativas N° 000004-2026-CG/ACAL y N° 000013-2026-CG/ACAL, propone y sustenta la necesidad de emitir la nueva Directiva denominada "Revisión de Oficio y Reformulación de Informes de Control" que reemplazará de manera integral a la Directiva N° 014-2022-CG/GJNC "Revisión de Oficio de Informes de Control"; con el propósito de fortalecer la calidad de los informes resultantes de los servicios de control posterior, en las modalidades de Auditoría de Cumplimiento y de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional; propuestas que además, cuentan con la conformidad de la Vicecontraloría de Control Gubernamental a través de los Memorandos N° 000170-2026-CG/VCG y N° 000985-2026-CG/VCG y, con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Modernización a través de la Hoja Informativa N° 000013-2026-CG/MODER ratificada con Memorando N° 000199-2026-CG/MODER;

Que, de acuerdo con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante los Memorandos N° 000634-2026-CG/GJNC y N° 000718-2026-CG/GJNC y, estando a lo expuesto por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000100-2026-CG/NORM y el Memorando N° 00086-2026-CG/NORM, se considera jurídicamente viable la emisión

del acto resolutorio que aprueba la Directiva "Revisión de Oficio y Reformulación de Informes de Control" atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, así como por lo dispuesto por el literal s) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 274-2025-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2026-CG/ACAL "Revisión de Oficio y Reformulación de Informes de Control", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 249-2022-CG, que aprobó la Directiva N° 014-2022-CG/GJNC "Revisión de Oficio de Informes de Control".

Artículo 3.- Disponer que a la fecha de entrada en vigencia de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se deje sin efecto los procesos de revisión de oficio que se encuentren pendientes de atención final; las recomendaciones de reformulación que se encuentren en trámite; así como, los documentos derivados de estos; que hayan emitido la entonces Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, y la Secretaría General; en tanto no cuenten con acto resolutorio que disponga la reformulación de un Informe de Control.

Los procesos, que cuenten con acto resolutorio de Secretaría General disponiendo la reformulación del Informe de control y se encuentren pendientes de atención final, se retrotraen para realizar la revisión de oficio correspondiente a cargo de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control. Para estos casos, se prescinde de la evaluación del ámbito de aplicación; y, de la evaluación de pertinencia a cargo de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control y de la Comisión de Reformulación, establecidas en la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, deben adecuarse a lo dispuesto en el presente artículo, gestionando la emisión de los documentos pertinentes, bajo la orientación de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control.

Artículo 4.- Disponer que las solicitudes de revisión de oficio de personas naturales o entidades que se encuentren en trámite y cuenten con indicios de deficiencias de control gubernamental según el análisis efectuado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Control, serán atendidas conforme a las disposiciones de la Directiva "Revisión de Oficio y Reformulación de Informes de Control" aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, a su vez ésta y la Directiva N° -2026-CG/ACAL "Revisión de Oficio y Reformulación de Informes de Control", en el Portal del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/contraloria>) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2534798-1